

MODULO II

- **EI DESARROLLO DE LA
COMUNIDAD CAMPESINA**

Algunas Características

- **La comunidad campesina se origina en el Ayllu Prehispánico**
- **En el tiempo ha sido cambiada, pero mantiene su esencia colectiva en la tenencia de los recursos naturales y en la presencia de la identidad**
- **En todos los tiempos el sistema de parentesco ha sido importante en la tenencia y explotación de la tierra**
- **Los anexos de las comunidades madres en el tiempo han sido reconocidas como nuevas comunidades**

El Ayllu Pre Hispanico

- “Grupo estructurado basado en relaciones familiares, grupo que es unidad pecuniaria, parcela asignada para su explotación y seguridad. El ayllu es la unidad social andina
- El ayllu era autosuficiente y además podía prescindir del individuo extraído por un cierto período para cumplir con la mita. Tenía un fundador, típicamente guardado en estado de momificación (Malqui) y un jefe (sinchi o kuraka). Cada ayllu veneraba a su propia Huaca, la cual protegía a esa comunidad.
- El ayllu se divide en dos fracciones: la alta y la baja y esto se proyecta a lo largo de todas las estructuras sociales andinas. El territorio que ocupaban todas las comunidades andinas se dividía en una fracción alta (janan en quechua,) y otra baja (Hurin)”

El Virreinato: Las Reducciones

- **El Virreinato que duró desde 1542 hasta 1824 es imposible que estas estructuras no hayan variado.**
- **En un primer periodo los conquistadores abusaron del sistema de encomiendas se repartieron las tierras y la mano de obra de los indios y crearon entre ellos rencillas políticas y económicas que motivaron la creación del Virreinato y la promulgación de las “Leyes Nuevas” el 20 de Noviembre de 1542, el Título 12 de este código Legal, está dedicado exclusivamente a la venta y composición de las Tierras.**
- **El Sistema de Hacienda Surge de la Comunidad**

La República y las Comunidades

- La actuación de Simón Bolívar no siguió siempre una misma línea de acción. En el caso de las comunidades tenemos que mientras en la Gran Colombia (hoy Venezuela) se crearon los “Resguardos Indígenas” que funcionaban como un suerte de reservaciones de indios al estilo de las colonias inglesas, en el Perú, en 1824 uno de sus primeros decretos fue el de disolver las comunidades indígenas y expropiar sus tierras, siendo muchas repartidas entre los colaboradores de sus campañas militares.

Todo el siglo XIX transcurre sin que en las definiciones básicas de la Nación y el Estado se tome en cuenta la existencia del mosaico cultural en que consistía el Perú.

Analicemos...

En los textos constitucionales habrá un silencio sobre las comunidades indígenas hasta 1923 la constitución de 1823 expresa:

“Art. 5o.-En la República no se reconocen privilegios hereditarios ni fueros personales, ni empleos en propiedad. Se prohíben las vinculaciones, y toda propiedad es enagenable en la forma determinada por la ley.”

.

Es la política Proteccionista y Paternalista del Gobierno de Leguía que constitucionaliza los derechos de las comunidades Indígenas, señala:

“Art. 41º.- Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades de indígenas son imprescriptibles y sólo podrán transferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley”

“Art. 58º.- El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan”

A principios del S. XX se reconoce la existencia legal de las Comunidades Indígenas, pero estas aun tienen plenos derechos para la disposición de sus bienes, sin limitaciones legales

La Reforma Agraria y las Comunidades

- **La Reforma Agraria de 1969, cambió el régimen de las Comunidades Indígenas a Comunidades Campesinas y estableciendo un régimen de propiedad particular cuyos puntos más resaltantes eran:**
 - ✓ **Se estimulaba la transformación de las Comunidades en Cooperativas**
 - ✓ **Las adjudicaciones de Tierras a las comunidades se hacían solo a condición de que no puedan ser transferidas, salvo que dichas tierras fueran incorporadas a cooperativas o sociedades agrícolas.**
 - ✓ **Son nulos todos los actos de transferencia de dominio realizados a terceros posterior al 18 de enero de 1920.**
 - ✓ **Un estatuto especial regirá la organización y funcionamiento de las comunidades Campesinas**

Las Comunidades Nativas

- **Las Comunidades Nativas de la Selva se crean en 1974 para implantar un sistema agrario que antes no existía en estos lugares . En cuanto al régimen de las tierras el Art. 11º de este derecho señala que la propiedad de las comunidades Nativas es “Inalienable imprescriptible e inembargable”. Y que para todo efecto estas se sujetan al régimen de las Comunidades Campesinas.**

El Nuevo Régimen de las Comunidades de 1987

la Ley N° 24656 – Ley de Comunidades Campesinas que establece un marco regulatorio extenso y señala.

artículo 7° lo siguiente:

Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables

Fujimori y las Comunidades

La Ley N° 26505 se promulgó en 1995, que establecía lo siguiente:

“Artículo 10.- Las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas deberán regularizar su organización comunal de acuerdo con los preceptos Constitucionales y la presente Ley

“Para la adquisición en propiedad por parte de miembros de la comunidad no posesionarios o de terceros así como para gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto de disposición sobre las tierras comunales...”.

Alan García II: El Nuevo Régimen de las Comunidades

Como ya es por todos conocido, durante el segundo período del Presidente García se dictó el Decreto Ley N° 1015 que igualaba los regimenes de las comunidades de selva costa y sierra, ante las grandes protestas este fue derogado por el congreso; sin embargo no ha recibido la misma atención el DL N° 1064 promulgado en junio de 2008, que crea a su vez un nuevo régimen para las tierras agrícolas, las comunidades campesinas y las comunidades nativas pero eso ya escapa al tema de la historia

Las Comunidades en Cusco

- **Existen cuatro periodos de Reconocimiento: Gobiernos de: Leguia, Velasco Alvarado, Garcia.**
- **En el periodo 1920 se empiezan a reconocer. Las comunidades de Anta, Zurite y Huarcocondo son reconocidas por el Estado.**
- **En el periodo de la Reforma se reconocen muchas**
Las comunidades indígenas se convierten en campesinas.
- **En el primer gobierno del Apra se amplia**
- **En el presente la Región Cusco tiene 887 comunidades campesinas oficialmente reconocidas.**

Proposiciones de las Comunidades

- **Se basa en aspectos culturales”Las comunidades existen porque son el refugio de las cultura tradicional y cumplen funciones de cohesion social y de identidad”**
- **No existen “Constituyen un cascaron juridico bajo el cual se encuentran agrupados un conjunto de pequeños propietarios independientes entre si. Las tierras comunales han desaparecido”**
- **Existe “de manera contradictoria en los niveles ideologicos y politico se fortalecen pero en su base economica pasa por en aceleradoproceso de descomposicion”**
- **“Las comunidades son germen de democracia en el campo y son base para la construcion de un nuevo orden social y economico”**